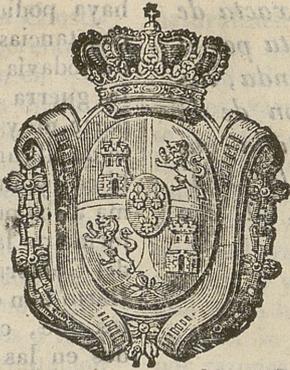


Núm. 132.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigiran los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 2 de Noviembre de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que cuando por disposicion de los Tribunales de Justicia se verifique la prision de algun Empleado público se de cuenta de ella inmediatamente al Gefe respectivo.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.*—Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 25 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

A este Ministerio ha hecho presente el de la Gobernacion de la Península que son varios los casos en que los Jueces de primera instancia procesan á Empleados de las dependencias del mismo sin tener de ello noticia alguna los Gefes políticos respectivos; y como este silencio puede entorpecer el servicio público y causar males de trascendencia, ha tenido á bien mandar S. M. que cuando por disposicion de los Tribunales de Justicia se verifique la prision de algun Empleado público se dé cuenta de ella inmediatamente al Gefe respectivo.

Lo que de Real orden digo á V. S. para conocimiento de esa Audiencia y el de los Jueces del territorio.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos ordenados por S. M. respectó de los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1844. —Juan Antonio Barona. —Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. — Arrieta.

### Núm. 257.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. —Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y los Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de la misma practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura del confinado desertor del Presidio del Canal de Castilla Marcelino Javier Morgado, cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 30 de Octubre de 1844. —Laureano de Arrieta.

### Señas.

Estatura 5 pies 10 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara abultada, color moreno.

Gobierno militar de la Plaza de Valladolid. —Orden de la Plaza del 30 de Octubre de 1844. —Como natural consecuencia de la Real orden de 9 del actual y situaciones en que han sido clasificados los Gefes y Oficiales del arma de Infantería procedentes del Depósito de reemplazo de esta Capitanía General, se hace saber á los residentes en esta Capital y á los demas que se hallan en puntos de la Provincia, que con el objeto de que no sufran retraso en la percepcion de sus haberes puedan dirigir sus justificaciones de existencia y entenderse sobre el mismo particular por el Coronel primer Comandante Don José Viniestra, Habilitado de dicha clase, por lo que respecta al próximo mes de Noviembre, pues que S. E. me manifiesta fijará el plazo en que deben nombrar el que les convenga. —El Coronel, Gobernador interino, José del Real.

Insértese. — Arrieta.

*Para que se pueda tener una idea exacta de la reforma de la Constitucion propuesta por el Gobierno y de las razones en que se funda, insertamos á continuacion la Constitucion de la Monarquía segun debe quedar, adoptada que sea la referida reforma, reproduciendo la exposicion que el Gobierno ha hecho á S. M. con este motivo.*

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando vuestros Secretarios del Despacho tuvieron la honra de proponer á V. M. la convocacion de las Córtes, que estan á punto de congregarse en la capital de la Monarquía, creyeron oportuno y conveniente expresar en la misma convocatoria el propósito que tenia el Gobierno de que se procediese á la reforma de la Constitucion del Estado.

Este anuncio hecho con lealtad y buena fe para disipar hasta la menor apariencia de sorpresa, llamó desde luego la atencion pública; y es de creer que haya influido en el ánimo de los electores, al depositar en la urna los nombres de las personas á quienes iban á encomendar tan importante encargo.

Para que no cupiese ni la mas leve duda acerca de cuál era la intencion del Gobierno respecto de este punto, se indicó en la convocatoria la índole y naturaleza de la intentada reforma, haciéndolo en los términos siguientes que conviene recordar ahora: » el tiempo ha llegado ya de introducir el arreglo y » buen concierto en los diferentes ramos del Estado, » de dictar las leyes necesarias para afianzar de un » modo sólido y estable la tranquilidad y el orden » público, y de llevar la reforma y la mejora hasta » la misma Constitucion del Estado, respecto de aque- » llas partes que la experiencia ha demostrado de un » modo palpable que ni estan en consecuencia con la » verdadera índole del Gobierno representativo, ni » tienen la flexibilidad necesaria para acomodarse á » las variadas exigencias de esta clase de Gobiernos."

Así se expresaban los Secretarios del Despacho al tiempo de llamar á los electores para que ejerciesen su importante derecho; y estando próximas á reunirse las personas que han sido honradas con su confianza, es llegada la ocasion de manifestar á V. M. el pensamiento del Ministerio respecto de reforma constitucional, que es el asunto mas grave de que van á ocuparse las Córtes. Al examinar las materias con él detenimiento que por tantos títulos reclama, se han ratificado los Secretarios del Despacho en el concepto que de antemano tenian respecto de la Constitucion vigente: fundada por lo general en sanos principios de derecho público, se dió en ella un paso muy adelantado hácia el buen régimen de la Monarquía, y mas si se compara dicha obra con la Constitucion de 1812, que se pretendia iba á reformar. Pero no por eso pudo dejar de resentirse de la época y de las circunstancias en que se formó: advirtiéndose en ella uno que otro defecto grave que la teoría indicó desde luego y que despues ha confirmado la experiencia. Ello es que habiéndose sucedido varios Ministerios, distintos en opiniones y aun opuestos en principios políticos, todos han hallado mas ó menos obstáculos para gobernar dentro de los límites de la Constitucion, y han tenido que violar algunas de sus disposiciones por el riesgo de dejar indefensa la autoridad del Gobierno, y expuesta á alteraciones y peligros la tranquilidad del Estado. Y aun cuando esta necesidad

haya podido provenir hasta cierto punto de las circunstancias en que se hallaba el Reino, mal recobrado todavía del trastorno causado por la revolucion y la guerra civil, no por eso es menos cierto que una parte muy principal del daño procede de lo defectuoso de algunas instituciones. Así es que la opinion pública, y aun cierto instinto de conservacion que anima á los pueblos, han indicado como necesaria la reforma de la Constitucion, á fin de robustecer la accion del Gobierno hasta el punto que se estime conveniente. Harto han enseñado repetidos desengaños y escarmientos que, cuando la autoridad Real no tiene afianzados en las instituciones el vigor y la fuerza que há menester para proteger los intereses públicos y los derechos de los particulares, por necesidad se va á dar en uno de estos dos extremos: ó el de exponerse sin resguardo á los ataques del desorden y de la anarquía, ó el de obligar al Gobierno á echar mano de armas ilegales para acudir á su propia defensa y á la de la sociedad amenazada.

Deseando huir de uno y otro escollo, y que al principio del reinado de V. M. se instale una nueva era de legalidad y de orden que prometa gloria y esplendor al Trono, al paso que asegure el reposo y felicidad de la Nacion, vuestros Secretarios del Despacho se atreven á proponer las siguientes reformas en la Constitucion del Estado, limitándose á aquellas que han estimado necesarias ó convenientes por las razones que pasan á exponer á V. M. con brevedad y lisura.

Han creído ante todas cosas que debia cambiarse el preámbulo de la Constitucion, juzgando inoportuno, si es que no peligroso, el principio que en él se anunciaba, del cual podrian tal vez deducirse consecuencias poco conformes al decoro y firmeza del Trono y al acuerdo que debe subsistir entre los poderes del Estado. Lejos, pues, de acudir á principios abstractos, mas ó menos vagos, respecto del origen de las Constituciones, vuestros Secretarios del Despacho han juzgado preferible anunciar un hecho, á saber: que la Constitucion que va á regir á España están de acuerdo la Corona y las Córtes, deseando concurrir unidas á acomodar los antiguos fueros y libertades de la Nacion á su estado y necesidades actuales, dando á las Córtes la intervencion que en todos tiempos han tenido en la resolucion de los asuntos graves de la Monarquía. De esta manera se procura en cuanto cabe la inapreciable ventaja de dar por base á la Constitucion la voluntad acorde del Monarca y de los elegidos de la Nacion, evitando pretensiones exageradas por uno ú otro extremo, que suelen principiar por celos y rivalidades, y terminar por escándalos y trastornos. Entrando ya en el exámen de la reforma de la Constitucion, no se detendrán los Secretarios del Despacho en algunas alteraciones de menos monta, hechas para mayor exactitud y claridad ó por causas fáciles de conocer; y solo llamarán la atencion de V. M. sobre algunos puntos principales.

El párrafo 1.º del artículo 2.º se deja intacto, reconociéndose en él el derecho que compete á los Españoles de poder imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura, con sujecion á las leyes.

Cualesquiera que sean los inconvenientes de la libertad de imprenta y el abuso que de ella se haya hecho en España, el espíritu de los tiempos y la índole de las instituciones vigentes exigen que se consagre en la ley fundamental este derecho; siendo de esperar que, calmadas algun tanto las pasiones, y mejorándose insensiblemente las costumbres públicas, se dedique la imprenta á su mas noble objeto, á la enseñanza y mejora del pueblo.

Mas al paso que se deja consignada en la Constitucion la libertad de imprenta, opinan los Secretarios del Despacho que debe suprimirse el párrafo en que se establece que la calificacion de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente al jurado. Sería no menos prolijo que inoportuno extenderse á enumerar las ventajas y los inconvenientes de semejante institucion; así como no habria nada mas inútil que exponer lo que ha presenciado toda España en las dos épocas en que se ha establecido el jurado para juzgar los delitos de imprenta; pues nadie ignora que los objetos mas sagrados se han visto expuestos á todo linage de tiros, el Gobierno sin defensa, la reputacion de los ciudadanos sin escudo, y consagrada la impunidad en daño de la causa pública y con escarnio de las leyes. Posible es que haya contribuido á ello la turbacion de los tiempos y el desfogue de las pasiones políticas que tanto vician semejante institucion en épocas de revueltas y trastornos, convirtiendo la espada de la justicia en arma de partido; pero sea de ello lo que fuere, opinan vuestros Secretarios del Despacho que este no es punto que pertenezca propiamente á la Constitucion, en que se establece la organizacion política del Estado. El modo y forma de enjuiciar así en los delitos de imprenta como en los demas, debe ser materia de las leyes comunes; y no menos en unos que en otros, á la Corona y á las Córtes toca determinar lo que mas convenga con arreglo á los tiempos y á las circunstancias. En suma: el objeto de la supresion propuesta se reduce á que no queden el Gobierno y las Córtes con las manos atadas, si malográndose el ensayo que se está haciendo del jurado en materia de imprenta, se viese que era necesario acudir por otro medio á proteger tan precioso derecho contra sus propios excesos y extravíos, que principian por desacreditarle y suelen acabar por destruirle. Razones semejantes á las que acaban de apuntarse han determinado á vuestros Secretarios del Despacho á proponer que se suprima el artículo 1.º de los *adicionales*, en el cual se dice que «las leyes» determinarán la época y el modo en que se ha de «establecer el juicio de jurados para toda clase de delitos.» Este punto, así como el anterior, quedará sujeto, conforme lo requiere su índole y naturaleza, á lo que se disponga en los códigos, sin necesidad de anunciarlo en la ley constitutiva del Estado.

La reforma capital que juzgan los Secretarios del Despacho, no solo conveniente, sino indispensable, es la relativa al Senado. Desde que se publicó la Constitucion en el año de 1837 se previó con harto fundamento que esta institucion era viciosa; pudiendo meramente ofrecer las ventajas que por necesidad resultan de dividir el cuerpo legislativo en dos brazos, en vez de uno, por defectuosa que sea la organizacion que á aquellos se diere. En vano se procuró establecer ciertas diferencias entre una y otra Cámara, exigiendo mas edad en los Senadores y que tuviesen los *medios de subsistencia y demas circunstancias que la ley electoral determinare*; ni estos ni otros paliativos podian subsanar el daño que nacia del vicio radical de dicho cuerpo. En el mero hecho de ser elegidos los Senadores por los mismos electores que los Diputados, esta identidad de origen destruye el fundamento de semejante institucion. Un cuerpo de esta clase, para llenar cumplidamente su objeto, debe ofrecer estabilidad y firmeza, estar á cubierto del flujo y reflujo de las opiniones populares, movedizas de suyo, y prestar apoyo á las instituciones con su espíritu conservador, sirviendo de rémora y contrapeso al espíritu innovador, y á su vez provechoso, que

naturalmente anima á las Cámaras de los Diputados. Ninguna de estas ventajas es dado conseguir con el Senado tal como se halla constituido, á pesar de tantos dignos varones como ha contado en su seno. Así se ha visto que en los pocos años que lleva de vida han sido repetidas las veces que se han tocado de bulto los defectos de esta institucion; y fortuna que no se han verificado los inconvenientes y conflictos á que pudiera haber dado márgen en otra nacion menos grave y sensata. Mas no por eso es menos cierto que hasta ha llegado el caso de que el Gobierno provisional se viese obligado en circunstancias graves y por razones de conveniencia pública á renovar totalmente el Senado, ofreciendo así un nuevo testimonio y confirmacion de que aquella rueda de la máquina política no estaba labrada á propósito para moverse con la regularidad que debiera.

Aun prescindiendo de este y otros casos extraordinarios, la frecuente renovacion de sus individuos vicia la esencia misma de la institucion; siendo tambien notable que el Senado, segun se halla en la actualidad establecido, aparece poco conforme con la índole del Gobierno monárquico, por mas que se conceda á la Corona la escatimada facultad de escoger entre los tres candidatos que haya elegido el pueblo; facultad que á veces, y mas en tiempos de agitacion política, puede casi convertirse en escarnio, en lugar de ostentarse como el noble ejercicio de una prerogativa.

Estas y otras razones que sería largo enumerar, han convencido á vuestros Secretarios del Despacho de la absoluta necesidad de cambiar totalmente la institucion del Senado, siendo esta una mudanza grave, pero en la cual la opinion ha allanado el camino; pues en pocos puntos estarán mas conformes todos los hombres ilustrados que desean el afianzamiento y lustre de las instituciones.

(Se continuará)

Don Joaquin María San Miguel, Oidor honorario de la Audiencia territorial de Valladolid, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Avila y su Partido.

Al Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid ante quien este mi exhorto fuere presentado, ó recibidole por el correo ordinario, hago saber: Que ya le consta la causa criminal que estoy siguiendo contra Buenaventura Esteni, vecino que fue de esa Ciudad, por complicidad en la falsificacion de varios documentos que sirvieron para que Agustin de Marcos sustituyese en la plaza de quinto á Antonino Ramos, que lo fue por el pueblo de San Bartolomé de Pinares en esta Provincia, en la cual por no haber sido hallado en esa dicha Ciudad ni en la de Palencia para donde segun manifestacion de su muger Gerónima Vaca habia salido, he dictado auto en este dia mandando se cite, llame y emplace por segundo edicto y término de seis dias al enunciado Buenaventura Esteni, para que dentro de ellos se presente en la Cárcel de este partido á responder á los cargos que de la citada causa le resulten, con apercibimiento que de no comparecer se seguirá y fallará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto

la inserción en el Boletín oficial de esa Provincia de lo por mí acordado en la enunciada providencia, libro el presente, por el cual de parte de S. M. la REINA Doña ISABEL II (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S., y de la mía le ruego, pido y encargo se sirva aceptarle, y en su consecuencia llamar, citar y emplazar por segunda vez según se previene al Buenaventura Esteni por medio del expresado Boletín, y verificado devolviéndome con las diligencias que se practiquen para que en la causa de su razón obre los efectos oportunos. Dado en Avila á 21 de Octubre de 1844. — Joaquín María San Miguel. — Por mandado de su Señoría, Ventura de Zubiate.

*Insértese. — Arrieta.*

*Don Anacleto Toron, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Burgos, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Martínez, ó sea Martí Perez, vecino de Alcoy, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á estar á derecho en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre el robo de diez mil reales hecho á José Diaz, de esta vecindad, la tarde del 10 de Abril del año pasado de mil ochocientos cuarenta y tres, pues de no hacerlo sin mas citarle ni emplazarle se sustanciará con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Valladolid á 28 de Octubre de 1844. — Anacleto Toron. — Por su mandado, Manuel Martín de Lezcano.

*Insértese. — Arrieta.*

#### ANUNCIOS.

**Intendencia de la Provincia de Valladolid. —** Esta Intendencia en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Unidas en 22 de Abril último, ha acordado rematar en pública subasta el importe de libros, impresiones, papeletas y demas documentos correspondientes á la Administracion de Rentas de esta Provincia para el surtido de todo el año próximo de 1845, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. Se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el citado remate que ha de celebrarse en los estrados de esta Intendencia el dia 10 de Noviembre próximo á las once de su mañana, Valladolid Octubre 29 de 1844. — Manuel de Villaverde.

**Junta de la villa y tierra de Curiel. —** A virtud de decreto del Señor Gefe Político de esta Provincia, oida su Excelentísima Diputacion, fecha 5 de Junio último, se rematará en la Audiencia pú-

blica de esta villa el dia 24 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, el prado titulado del Congosto, propio de esta villa y pueblos de su tierra, retasado á consecuencia de nuevo decreto de 2 del que rije en 21,000 reales, bajo las condiciones que abraza el pliego de su razón obrante con el expediente en la Secretaría del infrascrito, donde podrán enterarse los que aspiren á su compra con cuyo objeto y de acuerdo de la Junta se expide el presente. Dado en Curiel á 24 de Octubre de 1844. — El Presidente, Cecilio Nuñez. — Victoriano Gonzalez Rojo, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Fuente Olmedo que compone cuarenta vecinos: su dotación consiste en ochenta fanegas de trigo de buena calidad pagadas en el mes de Setiembre, una carga de leña cada vecino, una fanega de cebada los que se afeitan en sus casas, doce reales cada parto que asista, y por separado los golpes de mano airada, está libre de contribuciones y cargas concejiles, tiene casa decente para habitar, y facultades para coger un anejo de los pueblos inmediatos; se admiten solicitudes hasta el dia 12 del próximo mes de Noviembre, y se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo.

Por el número de ciento cincuenta vecinos poco mas ó menos de la villa de Villanubla se ha determinado recibir un Cirujano que les asista en sus dolencias, con cuyo objeto se anuncia al público para que los que quieran encargarse de ella presenten sus memoriales, francos de porte, al Alcalde constitucional de dicha villa hasta el 17 de Noviembre próximo en que ha de proveerse, bajo las condiciones en que se convenga con dichos vecinos.

Se arrienda para ganado lanar los pastos del término del pueblo de Gallegos, partido de la Mota del Marqués, desde el dia 11 de Noviembre de este año hasta el 25 de Abril de 1845, ó por un año. Asimismo se convoca á todos los acendados que tengan tierra en el referido término se presenten á presenciar su remate que se señala para el dia ocho del próximo Noviembre y hora de diez á doce de su mañana.

Se vende un carruaje de cuatro ruedas, sólidamente construido, elegante, ligero, para una caballería y ademas lanza para dos en caso de viajes; la persona que desee comprarle pasará á tratar con la viuda de Roldan en su Imprenta de la Plazuela Vieja.